

N° : 221-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2021.

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

El Informe N° 608-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. /FIGYY-EO&M, el Memorandum N° 327-2020-GEINFRA/PERPG/GRM, el Informe N° 350-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ/FIGYY-EO&M, el Informe N° 004-2021-VTPB-A-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 869-2021-EP-OADM/PERPEG/GR.MOQ, el Informe N° 957-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 008-2021/KCSZ/OAJ/PERPG/GRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE; por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA fue transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM; a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y mediante artículo 83-A del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional se le confirió autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante el Informe N° 957-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, el jefe de la Oficina de Administración eleva a esta Gerencia el expediente respecto al otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, correspondiente al servidor Leoncio Tula Quea – Obrero 1 del Área de Operación y Mantenimiento del PERPG.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. La emergencia sanitaria fue prorrogada en el año 2020 por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, entre otras, aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo, facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Así, el numeral 20.1 del artículo 20° del decreto referido establece que *“El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de Covid-19 – Escenario de transmisión focalizada” (...).”*

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del referido Decreto de Urgencia, establece que el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior cuando en atención a la naturaleza de las labores del trabajador, estas no sean compatibles con el trabajo remoto. Así, en forma expresa se establece que *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.*

Resolución de Gerencia General

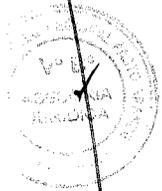
N° : 221-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2021.

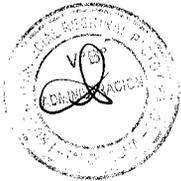
Que, posteriormente, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, se establecieron medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado. Así, el numeral 26.1 del artículo 26° del referido Decreto de Urgencia establece que *"Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados (...) y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del Covid-19."* Y, de conformidad al numeral 26.2 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo, se establece que *"(...) siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio"*. (Subrayado agregado).



Que, en mérito a los dispositivos legales señalados, se tiene que resulta viable jurídicamente el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación, a los trabajadores del sector público, cuando estos además de encontrarse en grupo de riesgo por edad u otros factores clínicos, no puedan desempeñar trabajo remoto en virtud a la naturaleza de sus funciones. Asimismo, respecto a la oportunidad de la compensación de la licencia con goce de haber, los dispositivos legales establecen que la compensación de horas es aplicable en forma posterior a la vigencia del estado de emergencia nacional.



Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente se advierte que mediante informe N° 350-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ./FIGYY-EO&M de fecha 28 de abril del 2020, el Especialista en Operación y Mantenimiento informó que el servidor Leoncio Tula Quea tiene la enfermedad de diabetes, y solicita que para evitar algún contagio de Covid-19, se le otorgue licencia con goce de remuneración. Asimismo, mediante memorándum N° 327-2020-GEINFRA/PERPG/GRM de fecha 6 de mayo del 2020, la Gerente de Infraestructura remitió a la oficina de Administración, la suspensión de actividades del señor Leoncio Tula Quea por el estado de emergencia decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.



Que, mediante Informe N° 608-2020-GEINFRA-PERPG/ GR.MOQ de fecha 19 de agosto del 2020, el Especialista en Operación y Mantenimiento informa sobre la ausencia de personal de campo, señalando que el señor Leoncio Tula Quea está ausente por motivo que presenta un cuadro de diabetes y se le indicó que no podía continuar con sus labores.



Que, mediante los memorándums N° 368-2020-GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 20 de mayo del 2020, N° 464-2020-GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 17 de junio del 2020, N° 601-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de julio del 2020, e Informes N° 603-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 17 de agosto del 2020, N° 692-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 16 de setiembre del 2020, Informe N° 763-2020-RAVJ-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 20 de octubre del 2020, e Informe N° 829-2020-FIGYY-E.OP&MA/GEINFRA-PERPG/GRM de fecha 17 de noviembre del 2020, se remitieron los tareas de personal del Sistema hidráulico de vigilancia, de los que se advierte que el servidor Leoncio Tula Quea figura con licencia con goce de haber por su condición de persona vulnerable en los meses de mayo a noviembre del 2020.



Que, mediante Informe N° 004-2021-VTPB-A-OADM/PERPG/GR.MOQ la abogada adscrita al área de Personal informa que realizada la búsqueda en archivos de Personal no se evidencia documentación alguna sobre otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación al servidor Leoncio Tula Quea en el año 2020. Asimismo, señala que de la

Resolución de Gerencia General

N° : 221-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2021.

revisión y levantamiento de información (tareos de personal) se evidencia que el servidor Leoncio Tula Quea (Obrero 1), se encontró con licencia con goce de haber sujeta a compensación, en el periodo comprendido desde el 01 de mayo al 30 de noviembre del 2020, dado que es un personal que se encuentra dentro del grupo de riesgo para Covid-19, por lo que señala que resulta necesario la formalización del otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación, la misma que debe ser emitida con eficacia anticipada a partir del periodo ya señalado. En este sentido, la Especialista en Personal mediante Informe N° 869-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ solicita se derive a Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que sustentan el expediente, así como de los fundamentos expuestos precedentemente, se observa que el área de Personal del PERPG determinó que el servidor LEONCIO TULA QUEA se encontró fácticamente con licencia con goce de haber sujeta a compensación, a partir del 01 de mayo del 2020 al 30 de noviembre del 2020, en su condición de persona vulnerable por COVID-19, situación que se amparó en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que solicita se formalice mediante acto resolutivo la licencia otorgada.

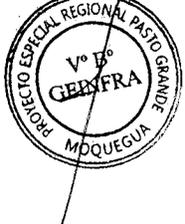
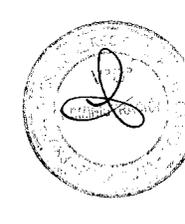
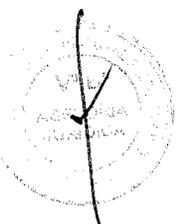
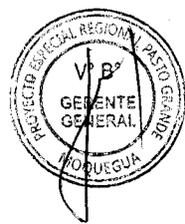
Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en el mismo sentido, el artículo 7° del ordenamiento constitucional establece que todos tienen derecho a la protección de su salud. En ese sentido, se advierte que el servidor Leoncio Tula Quea se encontró con licencia con goce de haber dada su condición de persona de riesgo para Covid-19, habiendo sido priorizada su salud por las unidades orgánicas del PERPG, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia declarados a consecuencia de la propagación del Covid-19.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y teniendo en consideración el informe de la Especialista en Personal y demás informes obrantes en el expediente, resulta legalmente viable otorgar licencia con goce de haberes sujeta a compensación, con eficacia anticipada a partir del 1 de mayo al 30 de noviembre del 2020, al servidor Leoncio Tula Quea - Obrero 1 del área de Operación y Mantenimiento.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por lo que, resulta procedente emitir la presente resolución con eficacia anticipada, toda vez que el supuesto de hecho que justifica su adopción se realizó durante plena emergencia sanitaria.

Que, asimismo, en virtud a que la presente resolución se emite con eficacia anticipada, corresponde derivar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF);



Resolución de Gerencia General

N° : 221-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de octubre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES, SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR, al servidor **LEONCIO TULA QUEA**, por pertenecer al grupo de riesgo Covid-19, con eficacia anticipada **a partir del 01 de mayo del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, así como al servidor interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

.....
ING. AGUSTO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
Hora: 11:50 am Reg: 221
Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N°:
PASE A: **INFORMÁTICA**



PARA: **SU ATENCIÓN.**

Fecha: Moquegua,



PROYECTO ESPECIAL
REGIONAL PASTO GRANDE
INFORMATICA

RECIBIDO

19 NOV 2021

Hora: 15:15 Reg:

Firma: 